

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Conste por el presente, el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** con RUC N° 20131372427, con domicilio legal en Av. Alfredo Mendiola N° 169, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde el señor **HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA**, identificada con DNI N° 41567240 acreditado con Resolución N° 4204-2022-JNE, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 2495 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, **Intendente Nacional de la INCP**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024, a quien en adelante se le denominara **LA INBP**.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA INBP**, en forma conjunta, se atenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a lo establecido por los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "*Ley Orgánica de Municipalidades*". De tal forma, representa a los residentes de su jurisdicción, promoviendo el desarrollo integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida y bienestar de la localidad.

Por lo que, dentro de las facultades establecidas en el numeral 2.2 del artículo 85 de la Ley N° 27972 "*Ley Orgánica de Municipalidades*", se establece que las municipalidades dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana, deben promover el apoyo a las Compañías de Bomberos, ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención Prehospitalarias entre otras y/o eventos súbitos tales como accidentes.

En esa línea, de conformidad con el numeral 26) del artículo 9 de la Ley N° 27972 "*Ley Orgánica de Municipalidades*", es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el



Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de La Modernización Y Gestión Del Estado.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley De Bases de La Descentralización y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias
- 2.6. Ley N° 29664, Ley Que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificatorias.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones
- 2.11. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.12. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.13. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
- 2.14. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificatorias.
- 2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.16. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.17. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.18. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.19. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto aunar esfuerzos, capacidades, competencias y acciones por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP**, reforzando la capacidad de respuesta de la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 del CGBVP, dotándole por parte de **LA MUNICIPALIDAD** los servicios profesionales de dos (02) pilotos maquinistas para la conducción de unidades vehiculares de bomberos en la atención de las emergencias en beneficio de la comunidad del distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 En virtud del presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

4.1.1 Brindar apoyo para el fortalecimiento operativo de la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP, contratando dos (02) pilotos maquinistas como conductores profesionales, que como requisito mínimo deberán de contar con licencia de conducir A-IIIc, capacitados para la conducción y manejo de unidades móviles de emergencia.

4.1.2 Realizar los pagos de manera mensual, mediante depósito bancario a la cuenta corriente y/o de ahorros proporcionada por los pilotos maquinistas que brindan el servicio como conductores profesionales en la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP.

4.1.3 Que, la contratación de dos (02) pilotos maquinistas como conductores profesionales se hará de manera efectiva en tanto dure la vigencia del presente Convenio Específico.

4.2 En virtud del presente Convenio **LA INBP** se compromete a:

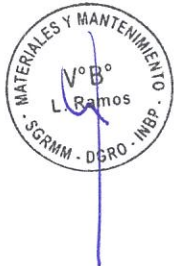
4.2.1 En coordinación con la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP, proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** la información respecto a los requisitos mínimos para la contratación de dos (02) pilotos maquinistas como conductores profesionales.

4.2.2 Disponer que la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP, bajo responsabilidad de su Primer Jefe, remita a **LA MUNICIPALIDAD** la información de asistencia de personal contratado como piloto maquinista.

4.2.3 Disponer que la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP, se comprometa a que las actividades a desarrollar por parte de dos (02) pilotos maquinistas, contratados por **LA MUNICIPALIDAD**, serán destinadas para ejercer el apoyo como pilotos maquinistas en la atención de emergencias.

4.2.4 Garantizar a través de la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP, que los dos (02) choferes maquinistas contratados por **LA MUNICIPALIDAD**, cumplan con todas las normas de seguridad y operativas necesarias para la conducción adecuada de vehículos de bomberos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables para brindar apoyo como choferes profesionales en la atención de las emergencias durante las 24 horas en beneficio de la población del distrito de San Martín de Porres.

4.2.5 Ofrecer, a través de la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP, charlas, seminarios, exposiciones así como impulsar actividades conjuntamente coordinadas para promover en los vecinos del distrito de San Martín de Porres, una cultura saludable para prevención de accidentes.





4.2.6 Brindar, a través de la Compañía de Bomberos San Martín de Porres N° 65 de la XXV Comandancia Departamental Lima Norte del CGBVP, capacitaciones a los colaboradores de **LA MUNICIPALIDAD** en primeros auxilios para responder de forma inmediata a las emergencias suscitadas en el distrito de San Martín de Porres, prestando apoyo al CGBVP hasta que llegue la unidad al lugar correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene vigencia de un (01) año, computado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES** mediante la suscripción de la Adenda correspondiente que formará parte integrante del presente convenio específico, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Específico de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento. Para tal efecto se cursará comunicación escrita de dos meses calendarios antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

A través de **LA MUNICIPALIDAD** se financiará o gestionará el presupuesto para asumir los costos que demande la ejecución de los compromisos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Específico.

Asimismo, el presente Convenio Específico no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio Específico de Cooperación, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal.

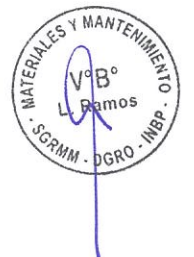
LAS PARTES dejan constancia que el presente Convenio Específico no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio Específico serán de su exclusividad.



LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Específico, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del Convenio Específico y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente Convenio Específico.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente Convenio Específico.

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio Específico se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

LA MUNICIPALIDAD designa como su representante al:

- Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

LA INBP designa como su representante al:

- La Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio Específico, las mismas que estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Específico y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio Específico podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.

- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio específico, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Específico, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el Convenio Específico; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, remuneración, ventaja o similares de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio Específico sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el Convenio Específico, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3, **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieren naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del Convenio Específico se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del Convenio Específico se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Específico, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Específico.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del Convenio Específico, las partes señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio Específico las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un



tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizará/n mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** suscriben el Convenio Específico de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y, su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente Convenio Específico. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente Convenio Específico es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente Convenio Específico; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio

Específico y, se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio Específico y, la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio Específico, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del Convenio Específico no ha mediado dolo, b) de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de DIEMBRE del año dos mil veinticinco.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARTÍN DE PORRES


 HERNÁN TOMÁS SIFUENTES BARCA
 ALCALDE

HERNAN TOMAS SIFUENTES BARCA
 Alcalde
 Municipalidad Distrital de San Martín de
 Porres


 JUAN CARLOS MORALES CARPIO
 Intendente Nacional

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

